



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DOCUMENTOS MODELO DE PROCEDIMIENTOS.

El procedimiento de solicitud varia según lo solicitado, por lo general la información solicitada es con fines de aportación de pruebas. En la solicitud de Asistencia se debe de invocar el fundamento legal para tal petición, de conformidad con lo establecido a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal entre los países signatarios.-

En dicha solicitud de Asistencia se explica los hechos que constituyen el delito y se identifican las personas relacionadas al mismo, determinando si es posible la participación individual de los sujetos en la supuesta comisión del ilícito, el juzgado que esta conociendo la causa, el estado en que se encuentra le proceso y la ultima providencia dictada por el juez que lleva el proceso.

Se hace la explicación del tipo penal conforme a la Ley sustantiva vigente en nuestro país. Luego se explican los antecedentes de conformidad a la fase instructiva del juicio penal seguido a los procesados y todas las diligencias realizadas hasta el momento del requerimiento.

Si lo solicitado tiene origen en el país requirente en el Ministerio Publico o en el Órgano Policial y se solicita remisión de medios de prueba, la solicitud será transmitida por la Procuraduría General de la Republica ante la Policía Nacional o el Ministerio Publico según corresponda, de acuerdo a sus respectivas normas y lo que establece el Código de Procesal Penal vigente en nuestro país.

DE LA ACTUACION POLICIA NACIONAL

El Artículo 112 del Código Procesal Penal establece que “en sus actuaciones, la Policía Nacional deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías individuales consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y los establecidos en este Código.”

En el Artículo 113 del Código Procesal Penal, respecto a las Funciones de la Policía Nacional, establece que “sin detrimento de sus tareas de prevención, la Policía Nacional por iniciativa propia, por denuncia, o por orden del fiscal, deberá proceder a investigar cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, a impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, a individualizar y aprehender a los autores y partícipes, y a reunir elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cuando se le solicite a la Policía Nacional actos de investigación, esta podrá realizar las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos de conformidad con el Artículo 228 del Código Procesal Penal, que dice que el resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público.¹

De la actuación del Ministerio Público

De acuerdo a la ley No 346 Ley Orgánica del Ministerio Público de Nicaragua, con sus reformas y su reglamentos. Según el Arto. 27, numeral 3 del Reglamento a la ley que compete al Ministerio Público realizar Intercambios de información y pruebas con el Ministerio Público o Fiscales y Organismos de Investigación de otros países, a fin de garantizar la efectividad del ejercicio de la acción penal que corresponda al Ministerio Público. A si mismo el Arto 35 de la misma ley en su numeral 8 y 9 establece atender las gestiones de auxilio judicial internacional que se formularen al exterior o que se recibieren de otros países; De igual forma coordinar la cooperación Nacional e internacional y velar porque la misma sea aplicada a diversos proyectos de desarrollo de la institución.

En cuanto al Ministerio Público el Código Procesal Penal de Nicaragua, establece² el Respeto a Garantías, que dice que en el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público deberá guardar el más absoluto respeto a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos ratificados por Nicaragua y los establecidos en este Código.

El **Arto. 89 CPP**, establece las **Funciones del Ministerio Público**. El Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal pública cuando, por cualquier medio, tenga noticia del delito; en el caso de los delitos que requieran de instancia particular, será necesaria la denuncia de la víctima o su representante, sin perjuicio de los casos en que está facultado para intervenir de oficio. Sólo podrá prescindirse de la acción penal pública en los casos expresamente previstos por la ley.

El ejercicio de la acción penal pública no está subordinado a la actuación previa de ninguna autoridad u órgano del poder público, ni lo resuelto por ellos vincula

¹ Artículo 228 CPP.- Investigación. “La Policía Nacional realizará las actividades de investigación necesarias para el descubrimiento y comprobación de hechos presuntamente delictivos. El resultado de su investigación será presentado como informe al Ministerio Público”.

² Arto. 88 CPP



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

en forma alguna al Ministerio Público, salvo en los casos establecidos en la Constitución Política.

Cuando la acción penal dependa de un procedimiento previo de privación de inmunidad, el Ministerio Público no podrá realizar actos que impliquen una persecución penal. Sólo practicará los de investigación necesarios para asegurar los elementos de prueba, cuya pérdida sea de temer y los indispensables para fundamentar la petición de dicho procedimiento. Concluida la investigación esencial, el Ministerio Público presentará la acusación ante el juez competente y pedirá a éste solicitar la tramitación de la desaforación ante la autoridad que corresponda.³

ACTUACION DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Si lo solicitado emana de una autoridad judicial de un país requirente y se solicita la practica de un acto propio de la autoridad judicial, este se tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Nicaragua, según la Ley 260, publicada en la Gaceta Numero 137, Diario Oficial del 23 de julio e 1998, en el Arto. 33, numeral 4, de la mencionada Ley (LOPJ), se establece: **Conocer y Resolver de las solicitudes de auxilio judicial internacional en materia penal.-**

Por ultimo se hace el petitorio sobre los actos y diligencias que se necesitan del estado signatario, a efectos de que las mismas le sean satisfechas para el curso del proceso que se siga.

Una vez que se ha recepcionado o enviado la solicitud se verifica si se cumplen con los requisitos de forma y fondo en el petitoria de la asistencia legal mutua y así decidir si prosigue el curso al pedido o no.

Finalmente, cuando la medida de asistencia haya sido cumplida o, en su defecto, se hayan agotado las gestiones necesarias a tal efecto, la Autoridad Central Nicaragüense procederá a la devolución de la solicitud junto con la documentación resultante de su diligenciamiento a las autoridades que oportunamente solicitaran la cooperación Nicaragüense, dando por terminado el trámite.

GUIA DE PUNTOS A SEGUIR PARA EL REQUERIMIENTO DE ASISTENCIA POR LOS PAISES SUSCRIPTORES

³ Arto. 251 CPP, Antejudio.



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A continuación se detalla una guía de puntos a seguir para el requerimiento de asistencia por los países suscriptores:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASISTENCIA
<p>1. La solicitud de asistencia deberá de formularse por escrito y contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Autoridad competente que solicita la Asistencia.b) Propósito de la solicitud y descripción de la Asistencia solicitada.c) Descripción de los hechos que constituyen el delito objeto de la Asistencia de conformidad a las Leyes del Estado requirente. Debe de adjuntarse o transcribirse el texto de las disposiciones legales pertinentes.d) Detalle y fundamento de cualquier procedimiento particular que el Estado requirente desea que se lleve a cabo.e) Especificaciones sobre el termino dentro del cual el Estado requirente desea que la solicitud se cumplida.
<p>2. En los casos pertinentes, la solicitud de Asistencia también incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La información disponible sobre la identidad y supuesto paradero de la persona o personas a ser localizadas.b) La identidad y supuesto paradero de la persona o personas que deben de ser notificadas y la vinculación que dichas personas guardan con el caso.c) La identidad y supuesto paradero de aquellas personas que se requieran a fin de obtener pruebas.d) La descripción y dirección precisa del lugar objeto de registro y de los que deben ser aprehendidos.e) Cualquier otra información que sea necesaria para la ejecución de la solicitud de asistencia.
<p>3. Si el Estado requerido considera que la información contenida en la solicitud de asistencia no es suficiente para permitir el cumplimiento de la misma, podrá solicitar información adicional al Estado requirente.</p>
Observaciones.